

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00430

Clase: verbal

En atención a la petición anterior y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias del C.G.P. se concede el amparo de pobreza a los demandantes Yurid Marcela Teatino Bello, John Alejandro Bautista, María Paula Pulido Teatino, María Camila Bautista Teatino, Martha Cecilia Bello Amortegui y Nidia Patricia Batistuta Socha.

2.-Téngase en cuenta que designaron como abogado en amparo de pobreza al abogado Darío Enrique Barragán Camargo.

En consecuencia, los demandantes no están obligados a prestar cauciones judiciales, como tampoco serán condenados en costas.

3.-Ordénese entonces la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SOQ-242. Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Sibate, denunciado como de propiedad de Inversiones Caramelo S.A.S.

4.-Tener por notificados personalmente a los demandados Ángel Floresmiro Rojas Martínez, Inversiones Caramelo S.A.S. y Seguros del Estado S.A. del auto admisorio.

5.-Reconocer a la abogada Angélica Gómez López como apoderada de la demandada Inversiones Caramelo S.A.S de conformidad con el poder conferido.

6.-Tengase en cuenta que la demandada Inversiones Caramelo S.A.S. se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito.

7.-Secretaría controle el término que tienen los demandados para contestar la demanda, como quiera que la notificación se surtió estando el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros